

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Regulación, aplicación y alcance del principio de no discriminación por  
pasado judicial en Ecuador.**

**AUTORAS**

**Álava Rosado, Melina Abigail  
Torres Pincay, Johanna Elizabeth**

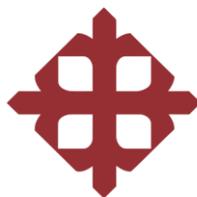
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTOR**

**Abg. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**02 de septiembre de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

## CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Álava Rosado, Melina Abigail y Torres Pincay, Johanna Elizabeth**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

### TUTOR

f. JOHNNY  
DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA Firmado digitalmente por  
JOHNNY DAGOBERTO DE  
LA PARED DARQUEA  
Fecha: 2023.08.27  
12:32:41 -05'00'

**Abg. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.**

### DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Álava Rosado, Melina Abigail y,  
Torres Pincay, Johanna Elizabeth**

### **DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Regulación, aplicación y alcance del principio de no discriminación por pasado judicial en Ecuador**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023**

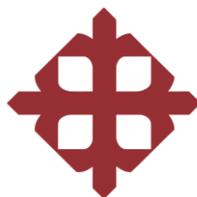
f. 

Álava Rosado, Melina Abigail

### **AUTORAS**

f. 

Torres Pincay, Johanna Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### AUTORIZACIÓN

**Álava Rosado, Melina Abigail y,  
Torres Pincay, Johanna Elizabeth**

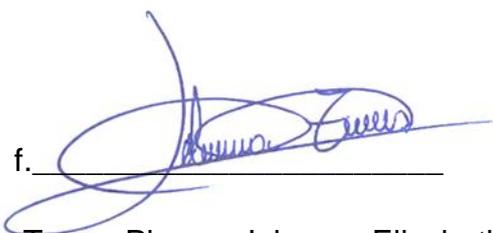
Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Regulación, aplicación y alcance del principio de no discriminación por pasado judicial en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023**

### AUTORAS

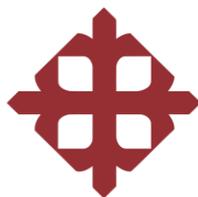
f. 

Álava Rosado, Melina Abigail

f. 

Torres Pincay, Johanna Elizabeth





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

**Oponente**

---

**Dr. Xavier Zavala Egas**

**Decano**

---

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.**  
**Coordinadora de Unidad de Titulación**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A 2023  
**Fecha:** 29 de Agosto 2023

## ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Regulación, aplicación y alcance del principio de no discriminación por Pasado Judicial en Ecuador*, elaborado por las estudiantes **ÁLAVA ROSADO MELINA ABIGAIL** y **TORRES PINCAY JOHANNA ELIZABETH**, certifica que, durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

JOHNNY  
DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por  
JOHNNY DAGOBERTO DE LA  
PARED DARQUEA  
Fecha: 2023.08.24 12:48:39 -05'00'

**Ab. JOHNNY DE LA PARED DARQUEA (Mgs)**

**NOMBRE DEL TUTOR**

**ÍNDICE**

CAPÍTULO I .....	3
1.2 Definiciones y clasificación de la discriminación .....	3
1.3 Sobre la discriminación por pasado judicial en el Ecuador .....	3
CAPÍTULO II .....	7
2.3 Disposiciones y/o acciones de autoridades competentes e instituciones, respecto de la eliminación u ocultamiento del pasado judicial de las personas .....	8
2.4 Garantía del derecho a la igualdad y no discriminación por pasado judicial, por parte de los administradores de justicia e instituciones públicas .....	11
2.5 Sobre el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación .....	12
2.6 Derechos y/o principios presuntamente vulnerados .....	13
2.6.1 Principio de no discriminación y derecho a la igualdad .....	14
2.6.2 Principio de inocencia.....	14
2.6.3 Derecho al trabajo .....	15
2.6.4 Derecho al honor y al buen nombre .....	15
2.7 Casos de solicitudes de ciudadanos, de eliminación u ocultamiento de pasado judicial .....	15
CONCLUSIONES .....	16
RECOMENDACIONES.....	19
BIBLIOGRAFÍA.....	24
ANEXOS.....	27

## RESUMEN

La discriminación ha sido una realidad existente en todas las épocas, la cual ha dificultado la inclusión adecuada de todos los individuos en una sociedad y, con ello, la necesidad de emitir diferentes regulaciones que procuren erradicar tal situación, distinguiendo y prohibiendo diversas razones o formas de discriminación.

En el artículo 11, numeral 2, inciso 2, de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008, se incluye como una de las razones de discriminación prohibidas, el pasado judicial de una persona, sin embargo, en la legislación ecuatoriana no se han establecido lineamientos o mecanismos claros y aplicables para precautelar y garantizar la no discriminación en tal razón.

Lo anteriormente descrito, es el hecho que motiva al presente trabajo de titulación, por cuanto se evidencia la necesidad de incluir, no únicamente en la normativa legal aplicable vigente, sino en las directrices aplicadas por las instituciones estatales, lineamientos y procedimientos adecuados y aplicables, que garanticen el derecho de no discriminación a personas por su pasado judicial.

**Palabras clave:** discriminación, pasado judicial, lineamientos, procedimientos, mecanismos, legislación, directrices.

## ABSTRACT

Discrimination has been an existing reality at all times, which has hindered the proper inclusion of all individuals in a society and, with it, the need to issue different regulations that seek to eradicate such a situation, distinguishing and prohibiting various reasons or forms. of discrimination.

In article 11, numeral 2, subparagraph 2, of the Constitution of the Republic of Ecuador, promulgated in 2008, the judicial past of a person is included as one of the prohibited reasons for discrimination, however, in the legislation Ecuador, no clear and applicable guidelines or mechanisms have been established to protect and guarantee non-discrimination for this reason.

The above described is the fact that motivates this titling work, since it is evident the need to include, not only in the current applicable legal regulations, but also in the guidelines applied by state institutions, adequate and applicable guidelines and procedures, that guarantee the right of non-discrimination to people because of their judicial past.

**Key words:** discrimination, judicial past, guidelines, procedures, mechanisms, legislation, guidelines.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al pasado judicial como una de las razones por las que un individuo no puede ser discriminado, sin embargo, no existen regulaciones adicionales que garanticen la efectividad de tal restricción, es decir, el establecimiento aislado de que, una persona no puede ser discriminada por su pasado judicial, no es suficiente para que se dé estricto cumplimiento, por cuanto, aparentemente, existen dudas inclusive de los administradores de justicia, respecto de cómo proceder ante estos casos.

Siendo el Consejo de la Judicatura, el órgano de administración de la Función Judicial, a través de su Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE); con base en el principio de publicidad, es posible acceder a todos los procesos judiciales de materias no reservadas, existentes en contra de cualquier individuo, indistintamente de su resultado o etapa procesal, ingresando ciertos datos del mismo; sin embargo, este hecho genera recurrentes solicitudes, dirigidas tanto a los administradores de justicia, como a las autoridades administrativas, por parte de quienes se consideran afectados por permanecer en dichos registros, al contar con sentencias que ratifican su inocencia, sobreseimiento o han cumplido con la pena impuesta.

Por lo expuesto, teniendo como base el conocimiento y acercamiento a los recurrentes casos en los cuales los ciudadanos que registran como sujeto procesal en una causa, en cuyo favor se ha dictado sentencia absolutoria, sobreseimiento o han cumplido con la pena correspondiente; resulta imperante realizar un análisis y sugerencia sobre la falta de regulación al respecto, con base en los derechos y principios constitucionales.

# CAPÍTULO I

## 1.2 Definiciones y clasificación de la discriminación

Desde el punto de vista de (Rodríguez, 2005), con respecto a la discriminación, se considera que:

Es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales

Del mismo modo, en una definición de la (Real Academia Española, 2022), se señala como una característica de la discriminación, la selección exclusiva y, en un sentido más amplio, refiere que la discriminación es “Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.”.

Como es posible evidenciar, en la definición que brinda la Real Academia Española, no se incluye al pasado judicial como uno de los motivos por los que se genera discriminación, sin embargo, se deja una puerta abierta a la incorporación de otros motivos, pues no los limita.

En el Ecuador, se ha podido evidenciar casos de discriminación en cuanto a sexo, razas y etnias, posición social de las personas afectadas, condición de migrante, orientación sexual e identidad de género, tener ciertas enfermedades como el SIDA, cáncer, poseer antecedentes penales, en el caso de las mujeres, estar embarazada o ser madre, a pesar de que la Constitución claramente expresa la igualdad formal y no discriminación.

## 1.3 Sobre la discriminación por pasado judicial en el Ecuador

La discriminación supone dos puntos de vista. El primero, como delito, cuya comisión genera una sanción estipulada en el Código Orgánico Integral Penal; y, el segundo, en sentido contrario o negativo (no discriminación), como principio constitucional que busca garantizar el goce igualitario de los

derechos, deberes y oportunidades de las personas, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su artículo 11, contempla varios motivos por los que nadie puede ser discriminado, encontrándose entre los más comunes y evidenciados: el sexo, etnia, identidad de género, orientación sexual, lugar de nacimiento; y, así mismo, incluye otros motivos poco comunes o cotidianos de evidenciar, como lo es el pasado judicial.

Al respecto, cabe indicar que, en el Ecuador, es posible acceder o conocer el pasado judicial de una persona que ha sido procesada, indistintamente de si fue declarada culpable, inocente o sobreseída; mediante el registro del Consejo de la Judicatura, a través de la herramienta “consulta de procesos” del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), la cual permite la revisión de las actuaciones judiciales emitida en un proceso judicial, realizando la búsqueda según nombres, apellidos y/o número de identificación de una persona; o, mediante la herramienta “Información judicial individual”, la cual proporciona un certificado sobre la persona que se requiera, ingresando nombres, apellidos y/o número de identificación, respecto de los juicios en los cuales se ha emitido resoluciones en materia penal.

En cuanto a la existencia y función del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), (Loján & Vásquez, 2022) sostienen una crítica con respecto a dicho sistema, refiriendo que su función y la información que se registra en él, la cual es de público acceso, supone o implica una posibilidad o hecho de discriminación hacia quienes constan en el registro del SATJE; y, del mismo modo, sugieren una regulación que limite el alcance de la publicidad de los datos de las personas registradas en el sistema en cuestión, de manera que el acceso a dicha información sea exclusivo para determinado público o grupo humano.

Así mismo, a través de la página oficial del Ministerio del Interior, es posible obtener de forma gratuita y pública, un certificado de antecedentes penales de una persona, proporcionando únicamente el número de identificación de la misma.

De la revisión de la normativa en materia penal, específicamente en el artículo 176 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), mediante el cual se tipifica del delito de discriminación, en el cual, al igual que en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen varios motivos por los cuales una persona no debe ser discriminada, no se verifica que, entre estos, se incluya al pasado judicial, por lo tanto, observando exclusivamente el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, este no es considerado como un motivo por el que, de incurrirse en discriminación con base en él, existiere una consecuencia en materia penal, es decir, una sanción.

Sin embargo, en el artículo 230 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), mediante el cual se establecen las competencias de los jueces y juezas en materia de garantías penitenciarias, en el numeral 8, se incluye como una de estas competencias, las violaciones al estatus de liberado de aquellos individuos que han cumplido con la pena impuesta, así como toda discriminación por pasado judicial de dichos individuos, ante lo cual se establecen las siguientes observaciones/alertas:

a) El (Código Orgánico Integral Penal, 2014), pese a no incluirlo en el artículo mediante el cual se tipifica el delito de discriminación, sí contempla al pasado judicial como un hecho o motivo por el cual una persona no debe ser discriminada.

b) Sin embargo, el mismo cuerpo normativo contempla al pasado judicial como un hecho relacionado exclusivamente a personas quienes han cumplido con una pena impuesta, lo cual no debe ser motivo de discriminación para ellas.

Con relación a lo descrito en el literal b), es importante destacar que, el hacer referencia al pasado judicial de una persona, en el Ecuador y, a través de la herramienta oficial y de libre acceso a la ciudadanía, esto es, "Información Judicial Individual", del Consejo de la Judicatura, órgano de

gobierno y administración de la Función Judicial (administración de justicia); implica todas aquellas resoluciones dictadas en materia penal, indistintamente del fondo de las mismas, es decir que, cualquier persona, proporcionando a la herramienta antes mencionada, datos como: nombres, apellidos y/o número de identificación de otra o de sí misma, puede obtener por parte del Consejo de la Judicatura, la emisión de un certificado que contiene la información detallada de los procesos judiciales, incluyendo a diferentes instancias, en los que se dictó una sentencia en materia penal, sin distinguir o especificar el sujeto procesado fue declarado culpable, absuelto o sobreseído.

Por lo tanto, es posible evidenciar que, la discriminación relacionada pasado judicial, es un asunto en el que, en la legislación ecuatoriana, se excluye de las posibilidades a aquellas personas que, por ejemplo, han sido procesadas en un juicio, comprobándose y ratificándose su inocencia o, de cuya responsabilidad no se han encontrado elementos suficientes u otros motivos previstos en la ley, por los que han obtenido un sobreseimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y, sin iniciar a profundizar en la exclusión que se evidencia en la legislación ecuatoriana, referida en el párrafo anterior; pese a existir una especificación en la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a que nadie puede ser discriminado por su pasado judicial, lo cual debe ser aplicado como un principio que garantice el derecho a la igualdad, de todas aquellas personas que han cumplido con una pena impuesta en su contra, según la interpretación que se realiza con relación a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal; es importante hacer notar que, en el Ecuador, en las resoluciones de cumplimiento de pena, emitidas por los jueces especializados de garantías penitenciarias, generalmente no incluyen disposiciones orientadas a garantizar o prevenir que la persona que ha cumplido su pena, no sea discriminada por su pasado judicial, por ejemplo, una orden de ocultamiento de datos del sujeto procesal, en el sistema oficial (SATJE) del Consejo de la Judicatura, institución que elabora, guarda y mantiene público el registro de los datos de los procesos judiciales, en virtud del principio de publicidad.

## **CAPÍTULO II**

### **2.2 Eliminación u ocultamiento de datos de sujetos procesales en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)**

Considerando que, en el Ecuador, al referirse al pasado judicial de una persona, implica todas aquellas resoluciones que se hubieren dictado en materia penal en las que se incluye a dicha persona en calidad de procesada, indistintamente del fondo de las mismas, por cuanto así lo certifica el Consejo de la Judicatura, órgano que regula la administración de justicia; es posible establecer que:

**a)** Una persona en contra de quien se ha emitido una sentencia condenatoria, una vez que ha cumplido la pena impuesta, registrará un pasado judicial.

**b)** Una persona que ha sido procesada en un juicio, en el cual se ha emitido una sentencia ratificatoria de su inocencia, registrará un pasado judicial.

**c)** Una persona que ha sido procesada en un juicio, en el cual se ha emitido un auto de sobreseimiento a su favor, registrará un pasado judicial.

Siendo así, para el primer caso anteriormente referido, la legislación penal ecuatoriana prevé que, el juez de garantías penitenciarias, será el competente para conocer cualquier discriminación por pasado judicial de dichas personas; es decir que, ante la petición de quien presuntamente se encuentra siendo discriminado por su pasado judicial, el juez de garantías penitenciarias podrá emitir una disposición mediante la cual se conmine a todas aquellas instituciones que lleven un registro relacionado al pasado judicial de una persona, a ejecutar acciones con respecto a la información publicada sobre la persona sentenciada, con la finalidad de precautelar y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación del peticionario, quien ha cumplido con la pena impuesta.

### **2.3 Disposiciones y/o acciones de autoridades competentes e instituciones, respecto de la eliminación u ocultamiento del pasado judicial de las personas**

Sin perjuicio de que la legislación ecuatoriana no establece cuáles son las medidas y cómo deben ser ejecutadas, para garantizar que la información judicial de una persona que ha sido sentenciada y ha cumplido la pena impuesta, no refleje en registros públicos del Ministerio de Gobierno y/o el Consejo de la Judicatura; el (Ministerio de Gobierno, 2023), a través de una publicación realizada en su sitio *web* oficial, ha establecido y dado a conocer a la ciudadanía, cuáles son los requisitos necesarios para solicitar la cancelación de antecedentes penales en la Policía Judicial, sin que esto signifique que han de eliminarse en su totalidad, es decir, los registros pasarán al archivo pasivo de la institución, al cual tendrá acceso únicamente la misma y, seguramente la proporcionará bajo disposición de autoridad competente.

De la revisión de los requisitos establecidos en el sitio *web* oficial del Ministerio de Gobierno, para la cancelación de los antecedentes penales, no se verifica la exigencia de una disposición de autoridad jurisdiccional competente, siendo únicamente necesario lo siguiente:

- Copia certificada del parte de detención, emitido por la autoridad competente que conoce la causa.
- Copia de la cédula y certificado de votación a color.
- Copia certificada de la sentencia o resolución ejecutoriada.
- Certificado que detalle los antecedentes penales, obtenido desde la página de la Función Judicial.
- Prontuario penitenciario emitido por el centro de privación de libertad.

Por otra parte, mediante Memorando N° CJ-DNGP-2022-6181-M, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, el Consejo de la Judicatura expuso su criterio sobre el manejo de los datos de sujetos procesales, relacionados al asunto materia del presente trabajo de titulación, estableciendo textualmente lo siguiente:

El órgano administrativo, no puede realizar el ocultamiento o eliminación de los nombres de los sujetos procesales en el SATJE; esto por cuanto al no ser generadores, custodios o responsables de la actualización de la información que consta en los procesos judiciales, no tiene acceso al módulo “Gestión de Litigantes” del SATJE.

Cabe indicar que, en el SATJE, se registra la información de los sujetos procesales conforme la realidad procesal (expediente judicial) y la actualización de los datos es según judicialmente se disponga; es por ello que al módulo “Gestión de Litigantes” únicamente tienen acceso Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales, quienes pueden modificar la información de las partes procesales”. (p. 1)

Es preciso mencionar que, el criterio precitado, fue emitido a manera de aclaración del Memorando N° CJ-DNGP-2022-6175-M, de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por la misma Dirección Nacional de Gestión Procesal, mediante el cual el Consejo de la Judicatura emitió otro criterio respecto de la “Eliminación de nombres del SATJE”; en cuya parte final, estableció que “para proceder con la modificación, actualización o eliminación de sujetos procesales, será necesario contar con el criterio y disposición jurisdiccional para realizarlo”. (p. 3)

Del mismo modo, el Memorando N° CJ-DNGP-2022-6175-M, fue una aclaración al memorando que contiene la contestación inicial proporcionada por la referida Dirección Nacional de Gestión Procesal, a través de la cual, el Consejo de la Judicatura emitió su criterio y disposición respecto de cómo proceder ante las recurrentes solicitudes recibidas en la provincia del Guayas, por parte de usuarios del servicio de justicia, que requerían la eliminación de sus datos en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE); esto es, aclaración del Memorando N° CJ-DNGP-2021-6701-M, de fecha 09 de diciembre de 2021, mediante el cual se establecieron parámetros para brindar contestación a los requerimientos de tal naturaleza, los cuales se resumen a continuación:

- El SATJE registra todas las actuaciones judiciales que se emiten en un proceso judicial, en virtud del principio de publicidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.
- El SATJE no es susceptible de ningún tipo de eliminación de información o de modificación de los datos que constan el mismo, salvo la existencia de una disposición judicial que ordene el ocultamiento o eliminación.
- El (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015), en su artículo 109, numeral 12, establece como infracción gravísima, el manipular o atentar gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial; de manera que toda modificación o alteración de la información o datos del sistema, es susceptible de auditoría por parte de la Contraloría General del Estado y acarrea responsabilidades administrativas y penales.
- Se debe recomendar siempre al usuario que requiere la eliminación u ocultamiento de sus datos en un proceso judicial, dirija su petición a él o los juzgadores competentes, de manera que exista una disposición jurisdiccional que faculte al órgano administrativo, ejecutar el ocultamiento de la información pertinente en el sistema correspondiente.

Finalmente, el Consejo de la Judicatura, en la provincia del Guayas, actualmente mantiene en vigencia el “Manual de eliminación y/o modificación de sujeto procesal en módulo SATJE trámite *web*”; aprobado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas y dispuesto para su difusión a los servidores y servidoras judiciales, mediante Memorando Circular N° DP09-2022-1149-MC, de fecha 30 de noviembre de 2022; el cual es, prácticamente, una guía para los jueces y juezas, con la finalidad de que conozcan las diferentes opciones que les ofrece el sistema informático mediante el cual tramitan los procesos judiciales, a través de las cuales pueden efectuar el ocultamiento o la modificación de los datos de sujetos procesales, para lo cual no requieren autorización adicional alguna, es decir, una acción que puede ser ejecutada por su autoridad.

## **2.4 Garantía del derecho a la igualdad y no discriminación por pasado judicial, por parte de los administradores de justicia e instituciones públicas**

Sin perjuicio de lo anterior, es posible evidenciar que, en cuanto a lo que respecta a la información que maneja el Consejo de la Judicatura, a través de sus diferentes herramientas mediante las cuales se puede acceder a la información judicial de una persona; existe una complejidad en cuanto a cómo administrar dicha información, de tal manera que se pueda garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación por pasado judicial a las personas, ya que, por su parte, el Consejo de la Judicatura, en sus diferentes criterios, ha considerado como un requisito indispensable, la existencia de una disposición de autoridad jurisdiccional competente, emitida dentro de un proceso judicial y, partiendo de este punto se origina un conflicto entre dicho requisito y lo que establece la normativa aplicable vigente.

Por una parte, considerando únicamente lo que establece la norma suprema, esto es, la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su artículo 11, nadie puede ser discriminado por su pasado judicial, por lo tanto, sin perjuicio de lo que establece el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su artículo 230, numeral 8, esto es, que la discriminación por pasado judicial se considera en el caso de las personas quienes han cumplido con la pena impuesta, es decir, que cuentan con el estatus de liberado; las y los jueces, deberían encontrarse en total libertad para emitir disposiciones orientadas a frenar la discriminación percibida por parte de quienes registran pasado judicial y, por un sentido lógico, con igual importancia para aquellos casos que implican a personas quienes han cumplido su pena, como para quienes han sido declarados inocentes o sobreseídos.

Siendo así, al igual como procedió el Ministerio de Gobierno, al emitir un listado de requisitos sencillos, necesarios para la cancelación de los antecedentes penales de una persona que ha cumplido con la pena que se le ha impuesto en un proceso judicial; el Consejo de la Judicatura debe establecer lineamientos específicos para que, ante la petición ciudadana de esta naturaleza, se realice un trabajo coordinado con los administradores de

justicia, que conlleven a ejecutar de manera inmediata, las acciones necesarias para brindar atención al usuario del servicio de justicia, sin la exigencia de un mayor esfuerzo y cumplimiento de rigurosos requisitos por parte del mismo.

## **2.5 Sobre el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación**

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su artículo 66, numeral 4, establece el reconocimiento y garantía a las personas, del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación; siendo así, es importante establecer las características o aspectos relevantes de cada uno de ellos:

Según (Eguiguren, 1997), el hacer referencia a la igualdad formal, implica derecho con el que cuentan las personas, para que la ley les proporcione un trato igualitario y sea aplicada de la misma forma para todos, sin distinciones; y, en cuanto a igualdad material, o también llamada sustancial, conlleva al hecho de que la ley procure crear igualdad de oportunidades y condiciones para todos los individuos, lo que incluye, según la Constitución Española, no solo el promover dichas oportunidades y condiciones, sino que, además, eliminar los obstáculos que no contribuyan a que, los ciudadanos, puedan acceder con facilidad a una vida política, social, económica y cultural de manera igualitaria.

Con respecto a la discriminación, (Eguiguren, 1997), refiriendo el criterio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, manifiesta que, surge la discriminación ante una distinción que carece de justificación objetiva y razonable; es decir, según este criterio, no toda distinción podría ser considerada como discriminación, siendo el punto clave, la falta de justificación que conlleva a tal distinción.

Por otra parte, (Rodríguez, 2006) con respecto a la configuración de la discriminación, manifiesta que:

No puede reducirse a una mera suma de actos discretos o individuales ni a una cuestión de gustos personales o de libertad de opinión. Su lógica de funcionamiento se halla en la expresión sistemática de desprecio hacia determinados grupos a los que los prejuicios o los estigmas

(ambos socialmente contruidos, pero no defendibles racionalmente) han individualizado, separado y señalado. (p. 27)

Ante el precitado criterio, se puede concluir que, la clave para que la discriminación pueda ser considerada como tal, es el “desprecio” sistemático a determinados grupos, ocasionando el efecto de imposibilitar la igualdad de oportunidades y condiciones a los mismos.

Siendo así, con relación al grupo de individuos que registran un pasado judicial, englobando en este a todos los casos, ya sea en los que se declaró o no la culpabilidad e inclusive, aquellos que cumplieron con la sanción impuesta por la autoridad competente; en el Ecuador, es común que, por ejemplo, a un postulante a un empleo, le sea solicitado un certificado de antecedentes penales o, en su defecto, se realice la revisión de sus datos en los registros públicos del Consejo de la Judicatura, a través de las herramientas que este proporciona y, esto sea un factor determinante para otorgar o no la oportunidad a dicho postulante.

Es decir, en Ecuador existe un criterio o pensamiento generalizado y compartido por la mayoría de personas, en cuanto a que, las personas que poseen un pasado judicial, indistintamente de los detalles de éste, son sujetos de cuestionamientos y restricciones, ya sea por motivos de prevención ante el hecho de brindar oportunidades o por simple discriminación por una percepción negativa hacia dichas personas.

## **2.6 Derechos y/o principios presuntamente vulnerados**

Para brindarle el enfoque correcto al presente trabajo de titulación, es necesario establecer cuál es el efecto generado ante la falta de regulación o de lineamientos respecto de la eliminación u ocultamiento de datos procesales en el registro público que maneja el Consejo de la Judicatura, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE.

### **2.6.1 Principio de no discriminación y derecho a la igualdad**

En primer lugar, conforme lo establece la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su artículo 11, al especificar que nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial, resulta una aparente vulneración a este principio de no discriminación, el que, en el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo que regula la conducta típica de los individuos, no se incluya al pasado judicial en el artículo 176, mediante el cual se tipifica el delito de discriminación; es decir, bajo esta particularidad, una persona que discrimine a otra, en razón de su pasado judicial, no es considerada como ejecutora del delito, por cuanto el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) limita las razones consideradas para configurarse el delito, a las siguientes: nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud.

### **2.6.2 Principio de inocencia**

Conforme se estableció en líneas anteriores, considerando la realidad del Ecuador, en la que existe una costumbre o tendencia a requerir o verificar en los registros públicos, el pasado o información judicial de una persona, especialmente en los casos de postulación a vacantes de empleo e inclusive, como una herramienta para desacreditar el perfil de un individuo que se encuentra ostentando un cargo, dignidad o posición de figura pública; se considera que este hecho constituye una vulneración al principio de inocencia, en aquellos casos en los que, la persona desacreditada o cuestionada, tiene a su favor una resolución absolutoria o sobreseimiento, pues se incumple con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, con respecto a que, mientras no exista una resolución en firme o una sentencia ejecutoriada que declare la culpabilidad de una persona, esta debe ser tratada como inocente.

### **2.6.3 Derecho al trabajo**

En concordancia con la vulneración del derecho a la igualdad y con lo descrito en el párrafo anterior, el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades, resulta violentado al momento de descalificar a un individuo por su pasado judicial cuando, en contra de este, no existe una sentencia que declare su culpabilidad en el cometimiento de un delito o se le hubiere declarado sobreseído en un proceso judicial.

### **2.6.4 Derecho al honor y al buen nombre**

Ente los derechos de libertad, en su artículo 66, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al honor y al buen nombre, el cual no requiere una explicación profunda para ser comprendido. Todo individuo procura su honor, dignidad y buen nombre. En los casos de aquellas personas que han sido sometidas a un proceso judicial en el cual se les ha declarado, finalmente, inocentes o sobreseídas, se evidencia que no cuentan con una garantía para recuperar su buen nombre, pues, como fue mencionado anteriormente, en el Ecuador existe un erróneo criterio respecto de registrar como parte procesal de un proceso judicial, sin perjuicio de lo que se hubiere resuelto.

## **2.7 Casos de solicitudes de ciudadanos, de eliminación u ocultamiento de pasado judicial**

Ante la falta de regulaciones específicas respecto de la forma y alcance de garantía al principio de no discriminación en los cuerpos normativos del Ecuador, se evidencia la vulneración de este principio, en las diferentes solicitudes que reciben el Consejo de la Judicatura y las autoridades jurisdiccionales, por parte de los ciudadanos que requieren que sus datos no continúen reflejando en un registro público, por considerar que esto los ubica en una condición de desigualdad.

Con fecha 07 de agosto de 2023, se solicitó al Consejo de la Judicatura del Guayas, que emita un informe respecto del número aproximado de solicitudes recibidas por parte de dicha institución y/o los juzgadores, de usuarios que requieren la eliminación u ocultamiento de sus datos en el SATJE; ante lo cual, mediante Oficio N° DP09-UPGP-2023-0774-OF, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Unidad Provincial de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura del Guayas, se informó que, en el curso del año 2023, de enero a julio, se han receptado o percibido aproximadamente 50 solicitudes mensuales, de esta naturaleza.

## **CONCLUSIONES**

En virtud del desarrollo realizado mediante el presente trabajo de titulación, es posible establecer las siguientes conclusiones:

a) La no discriminación por pasado judicial se encuentra reconocida en la Constitución de la República del Ecuador.

b) El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 176, mediante el cual tipifica el delito de discriminación, no incluye al pasado judicial como una de las razones de discriminación. Limita estas razones a las siguientes: nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud.

c) En su artículo 230, el Código Orgánico Integral Penal refiere que, los jueces en materia de garantías penitenciarias, deberán conocer cualquier tipo de discriminación por pasado judicial de personas que han cumplido la pena

impuesta. Es decir, el Código Orgánico Integral Penal reconoce exclusivamente a aquellas personas que han cumplido con su pena, como sujetos de una posible discriminación por pasado judicial; no así a aquellas a quienes se hubiere declarado inocentes o sobreseídas.

d) El Consejo de la Judicatura, a través de sus diferentes herramientas, permite al público en general, tener conocimiento respecto de toda la información judicial de una persona. Es decir, se puede obtener un certificado sobre las sentencias dictadas en materia penal, con relación a determinado ciudadano, indistintamente de lo resuelto; y, del mismo modo, a través de la herramienta de consulta de procesos, es posible acceder a información detallada sobre los juicios seguidos en contra de una persona, en cualquiera materia e indistintamente de lo que se hubiere resuelto.

e) Si bien es cierto, el hecho de permanecer en un registro manejado por parte del Consejo de la Judicatura, mediante el cual es posible verificar toda la información judicial de una persona, siempre que está no sea relacionada con un menor o con la materia de violencia intrafamiliar; supone una garantía a principio de publicidad; no es menos cierto que, en virtud de este principio, se ha descuidado la posible vulneración de derechos que pudiere ocasionarse a personas, específicamente en aquellos casos en los que han sido declaradas inocentes o sobreseídas, al mantenerlas en dicho registro público.

f) De la revisión de la normativa legal aplicable vigente, se verifica que, si bien la no discriminación por pasado judicial está reconocida por la norma suprema, no así por parte del cuerpo normativo que regula y sanciona la conducta típica de los individuos, esto es, el Código Orgánico Integral Penal, en

el artículo mediante el cual se tipifica el delito de discriminación; sin embargo, sí se reconoce este principio, exclusivamente a favor de las personas que han cumplido con una pena impuesta, excluyendo a aquellas declaradas inocentes o sobreseídas.

g) El Consejo de la Judicatura, en forma recurrente, recibe solicitudes de usuarios y usuarias del servicio de justicia, mediante las cuales exponen su malestar por continuar registrando sus datos públicamente en el sitio *web* oficial, pese a haber cumplido la pena impuesta por la autoridad jurisdiccional, haber sido declarados inocentes o sobreseídos; requiriendo la eliminación u ocultamiento de dichos datos, por considerar que se les está vulnerando sus derechos y ubicando en una situación de desigualdad de condiciones y oportunidades, lo que les conlleva a sentirse discriminados por su pasado judicial.

h) Al no existir regulaciones específicas respecto de cómo proceder ante estos casos, con la finalidad de garantizar la no discriminación por pasado judicial, cuando existan solicitudes de ciudadanos sobre la eliminación u ocultamiento de sus datos en los registros públicos digitales del Consejo de la Judicatura; tanto las autoridades jurisdiccionales, como las administrativas, desconocen cómo actuar, de manera que no se incurra en errores o conductas reprochables, por ejemplo, por la manipulación del sistema informático; lo cual se traduce en omisión por parte de dichas autoridades, ya que, por su parte, las autoridades administrativas del Consejo de la Judicatura han emitido directrices mediante las cuales se indica que, la autoridad jurisdiccional deberá disponer cómo proceder ante las referidas peticiones y, del mismo modo, ejecutar las modificaciones correspondientes en el sistema informático; y, por su parte, las autoridades jurisdiccionales, conscientes de su potestad, conminan a las autoridades administrativas “gestionar”

lo necesario para dar cumplimiento a sus disposiciones de eliminación u ocultamiento de datos procesales en el SATJE.

i) En virtud de lo descrito en la conclusión anterior, se evidencia la falta de atención celer y eficaz a las peticiones realizadas por parte de las personas que se consideran afectadas por permanecer sus datos en los registros digitales públicos del Consejo de la Judicatura, mediante los cuales es posible acceder a la información judicial de las mismas.

j) Existe falta de claridad y concordancia entre los artículos 176 y 230 del Código Orgánico Integral Penal, con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que conlleva o se traduce en una vulneración y falta de garantía al principio de no discriminación, con motivo del pasado judicial de un individuo.

## **RECOMENDACIONES**

El presente trabajo de titulación tiene dos finalidades. La primera, poner en evidencia la vulneración que existe e implica la falta de regulación aplicable para prevenir o erradicar la discriminación por el pasado judicial de una persona; y, la segunda proponer la reforma parcial de la base normativa anunciada en el desarrollo de este trabajo, tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Orgánico Integral Penal, así como también el establecimiento de directrices aplicables por parte del Consejo de la Judicatura, para la atención de los requerimientos de eliminación u ocultamiento de datos procesales en el SATJE, mediante los cuales se refleja o evidencia la manifestación por parte de las y los usuarios del servicio de justicia, que se consideran afectados y en una situación de desigualdad de condiciones y oportunidades, a causa de su pasado judicial.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su artículo 84, establece lo siguiente:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. (p. 38, 39)

Tomando como base la obligatoriedad que tiene la Asamblea Nacional, conforme el artículo precitado, de adecuar, formal y materialmente, las normas jurídicas, con la finalidad de garantizar la dignidad del ser humano; se considera necesario que, al numeral 2 artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se incorpore el siguiente texto, en un tercer y último inciso:

Del mismo modo, con la finalidad de prevenir o erradicar la discriminación por pasado judicial, las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, de oficio o a petición de parte, dispondrán, crearán y/o aplicarán las medidas necesarias, a favor de las personas que se consideren en situación de desigualdad como consecuencia de su pasado judicial, en aquellos casos en los que se ha declarado su estado de inocencia o han sido sobreseídas en un proceso judicial.

Con el inciso anteriormente descrito, se procurará asegurar a las personas, la posibilidad de que, con la finalidad de garantizar sus derechos y respetar los principios referidos en el desarrollo del presente trabajo de titulación, podrán acceder a medidas dispuestas y ejecutadas por las autoridades competentes, que prevengan o eliminen la discriminación surgida a causa de su pasado judicial, reflejada o evidenciada en el registro público manejado por el Consejo de la Judicatura, que no es selectivo en la información que proporciona, procurando garantizar y priorizar el principio de publicidad.

Por otra parte, tomando en consideración que, el Código Orgánico Integral Penal es el cuerpo normativo que regula la conducta típica de los individuos, se considera oportuno recomendar el incorporar al artículo 176 que tipifica el delito de discriminación, al pasado judicial, de manera que guarde concordancia con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador y, con ello, se prohíba y sancione la discriminación por pasado judicial hacia una persona. Del mismo modo, en el inciso segundo del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, es importante añadir como verbo rector el “permitir”. Siendo así, el texto final sugerido del referido artículo, sería el siguiente:

La persona que, salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa, propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de: pasado judicial, nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada, permitida y/o ejecutada por servidores públicos competentes, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Teniendo en cuenta que, la eliminación de registros públicos, en este caso, aquel que corresponde al Consejo de la Judicatura, pudiere constituir una manipulación indebida o vulneración a la integridad del sistema informático de dicha institución, que conlleve a la responsabilidad penal del funcionario que la ejecute; se sugiere que, por parte del Consejo de la Judicatura, se aplique únicamente la figura de ocultamiento de la información en el sistema informático, de manera que la información repose digital y físicamente en los registros de la institución pública, con acceso restringido y

exclusivo al titular de la misma; esto, específicamente para aquellos casos en los que se haya declarado la inocencia de la persona o sobreseído a ésta.

Para efectos de materializar la recomendación realizada en el párrafo anterior, se tomará como base, además de la normativa legal cuyo texto se sugirió reformar; la directriz vigente, referente al cambio de estado de causas, emitida por el (Consejo de la Judicatura, 2018), a través de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, contenida en el Memorando Circular N° CJ-DNGP-2018-0108-MC, inserto en el trámite N° CJ-INT-2018-07905, mediante la cual se contempló la figura del ocultamiento de la visibilidad de causas en el SATJE, estableciendo textualmente lo siguiente:

El Director Provincial en funciones, autorizará mediante informe motivado y solicitará posterior a su revisión, la modificación del estado actual de las causas, hacia un estado “Habilitado” (A) u “Oculto” (H: reserva de Información), a la Dirección Nacional de Gestión Procesal.  
(p. 6)

Al respecto, se evidencia que el ocultamiento al que se refiere el Consejo de la Judicatura, aplica exclusivamente a los casos de causas determinadas con reserva de la información, por parte de la autoridad jurisdiccional competente o la ley, por lo tanto, se considera oportuno sugerir que, el Consejo de la Judicatura emita una directriz efectivamente aplicable por parte de las autoridades jurisdiccionales, como por los servidores y servidoras del área administrativa, especialmente por parte de quienes conforman el área de tecnologías de la información y comunicaciones, encargados del manejo del sistema informático; mediante la cual sea posible efectuar el ocultamiento de la información judicial de aquellas personas a favor de quienes se ha dictado una sentencia absolutoria que ratifique su inocencia o sobreseimiento, siempre que se cuente con la disposición de la autoridad jurisdiccional competente; sin que esto signifique la eliminación de dicha información, de los registros digitales y físicos internos, cuyo acceso se deberá limitar al titular de la misma y funcionarios responsables.

Finalmente, en concordancia con lo descrito en el párrafo que antecede, se recomienda la modificación del texto del numeral 8, del artículo 230 del Código Orgánico Integral Penal, mediante el cual se establece la competencia de las y los jueces especializados de garantías penitenciarias, siendo el texto final sugerido, el siguiente:

Cualquier acto, forma o hecho que constituya discriminación por pasado judicial y/o violación al estatus de liberado, efectuado en contra de personas que han cumplido con la pena impuesta, han sido sobreseídas o cuenten con una sentencia absolutoria.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cajamarca, A., Narváez, C., Erazo, J., & Pozo, E. (2020). *El derecho al olvido como garantía de la no discriminación por el pasado judicial*. Ecuador: Universidad Católica de Cuenca. Recuperado el 20 de 08 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964923>
- Carcelén, L. (2023). *La reincidencia del procesado en el derecho penal y la discriminación en razón del pasado judicial*. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 20 de 08 de 2023, de <http://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/787>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Recuperado el 25 de junio de 2023, de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Recuperado el 26 de junio de 2023, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Directriz referente al cambio de estado de causas*. Quito: Dirección Nacional de Gestión Procesal.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano*. Obtenido de Información Judicial Individual: <https://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicialindividual/pages/index.jsf#!/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado el 26 de junio de 2023, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Cornejo, J., Castro, F., & Caiza, Á. (2022). *La reinserción y la prohibición de discriminación por pasado judicial en los delitos de violación*. Ecuador: Universidad de Guayaquil. Recuperado el 20 de 08 de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15112>

- Cortaza, A., & Criollo, D. (2022). *La reinserción laboral de personas con pasado judicial y el derecho a la no discriminación Distrito de Los Olivos 2020*. Lima: Universidad César Vallejo. Recuperado el 20 de 08 de 2023, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97513>
- Eguiguren, F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. Perú: Ius et Veritas. Recuperado el 02 de agosto de 2023, de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10467/1/doxa19\\_07.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10467/1/doxa19_07.pdf)
- González, A. (2022). *Discriminación laboral de las personas con pasado judicial*. Ecuador: Universidad de Guayaquil. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/65108>
- Loján, S., & Vásquez, J. (2022). La discriminación y pasado judicial. Estudio del Sistema Informático de Trámites Judiciales SATJE. Cuenca, Ecuador: Universidad Católica de Cuenca. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8722965>
- Luna, J. (2016). *La discriminación para la contratación laboral por pasado judicial*. Quito: Universidad de las Américas. Recuperado el 19 de 08 de 2023, de <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6478>
- Ministerio de Gobierno. (2023). *Gobierno del Ecuador*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/personas-con-sentencia-ejecutoriada-pueden-solicitar-cancelacion-de-antecedentes-penales-en-la-policia-judicial/>
- Muñoz, F. (2018). *La necesidad de una interpretación pro discriminado de la acción judicial contra la discriminación*. Chile: Revista de derecho (Valdivia). Recuperado el 17 de 08 de 2023, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502018000200175&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502018000200175&script=sci_arttext)
- Peña, G. (2020). *La Acción de No Discriminación Arbitraria a la Luz de la Tutela Judicial Efectiva*. Chile: Universidad del Desarrollo. Recuperado el 20 de 08 de 2023, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002020000100211&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002020000100211&script=sci_arttext&tlng=pt)

- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 01 de agosto de 2023, de <https://dle.rae.es/discriminar>
- Rodríguez, J. (2005). *Definición y concepto de la no discriminación*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. Recuperado el 29 de julio de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>
- Rodríguez, J. (2006). *Un marco teórico para la discriminación*. México, México: Colección Estudios. Recuperado el 02 de agosto de 2023, de [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/marco%20teorico%20para%20la%20discriminacion-Ax.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/marco%20teorico%20para%20la%20discriminacion-Ax.pdf)
- Romero, A. (2011). *La discriminación judicial como nuevo error decisorio LITIS en el proceso chileno*. Chile: Revista Chilena de Derecho. Recuperado el 20 de 08 de 2023, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372011000200007&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372011000200007&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Soxo, J., & Chacón, R. (2020). *La suspensión condicional de la pena y la discriminación por el pasado judicial de una persona*. Puyo: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Recuperado el 19 de 08 de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15413>

## **ANEXOS**

Oficio N° DP09-UPGP-2023-0774-OF, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Unidad Provincial de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura del Guayas.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

**Álava Rosado, Melina Abigail**, con C.C: 0931986145 y **Torres Pincay, Johanna Elizabeth**, con C.C: 1721626149, autoras del trabajo de titulación: **Regulación, aplicación y alcance del principio de no discriminación por pasado judicial en Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2023.

f.

Álava Rosado, Melina Abigail

f.

Torres Pincay, Johanna Elizabeth



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Regulación, aplicación y alcance del principio de no discriminación por pasado judicial en Ecuador		
<b>AUTORAS:</b>	Álava Rosado, Melina Abigail; Torres Pincay, Johanna Elizabeth.		
<b>TUTOR:</b>	De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	02 de septiembre de 2023	<b>N° DE PÁGINAS:</b>	27
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Constitucional, penal, laboral.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Discriminación, pasado judicial, lineamientos, procedimientos, mecanismos, legislación, directrices.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras)	<p>La discriminación ha sido una realidad existente en todas las épocas, la cual ha dificultado la inclusión adecuada de todos los individuos en una sociedad y, con ello, la necesidad de emitir diferentes regulaciones que procuren erradicar tal situación, distinguiendo y prohibiendo diversas razones o formas de discriminación.</p> <p>En el artículo 11, numeral 2, inciso 2, de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008, se incluye como una de las razones de discriminación prohibidas, el pasado judicial de una persona, sin embargo, en la legislación ecuatoriana no se han establecido lineamientos o mecanismos claros y aplicables para precautelar y garantizar la no discriminación en tal razón.</p> <p>Lo anteriormente descrito, es el hecho que motiva al presente trabajo de titulación, por cuanto se evidencia la necesidad de incluir, no únicamente en la normativa legal aplicable vigente, sino en las directrices aplicadas por las instituciones estatales, lineamientos y procedimientos adecuados y aplicables, que garanticen el derecho de no discriminación a personas por su pasado judicial.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0991086302; 0980603376	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alavariosado12@gmail.com">alavariosado12@gmail.com</a> ; <a href="mailto:johaeliza_28@hotmail.com">johaeliza_28@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>N°. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>N°. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			